

Secretaria. 31/01/22

Al despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por CREZCAMOS S.A. Informándole que la demanda, se encuentra notificada. Para Proveer.

MARIA M. RONDON
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, treinta y uno (31) de enero de 2022

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO	KAREN ACOSTA HERMOCILLA
RADICADO	2021-00290-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de la notificación de la demandada.

ANTECEDENTES

Mediante auto adiado seis (06) de septiembre de 2021, se libró orden de pago a favor de CREZCAMOS S.A. y en contra de KAREN ACOSTA HERMOCILLA, por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$10.421.570.00) correspondiente al capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa de microcrédito, desde el 21 de agosto de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

En el plenario se demuestra claramente la notificación efectuada a la demandada KAREN ACOSTA HERMOCILLO, quien se notificó por conducta concluyente, mediante memorial presentado personalmente ante Notario, y sin que se pronunciara respecto a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

La conducta concluyente, es la figura que creó el legislador para dar por notificado a la parte, que por cualquier medio conoce del proceso, al respecto el art. 301 del CGP, enseña:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.(...)".

Teniendo en cuenta que la señora KAREN ACOSTA HERMOCILLA, se notificó por conducta concluyente, mediante memorial presentado personalmente ante Notario, y sin que se pronunciara respecto a las pretensiones de la demanda se tendrá como notificado por conducta concluyente, y así se hará saber en la parte resolutive de la presente providencia.

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de la obligación, la cual es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago. Surtiéndose en debida forma la notificación a Los demandados.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra de los demandados KAREN ACOSTA HERMOCILLA.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al demandado KAREN ACOSTA HERMOCILLA.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha seis (06) de septiembre de 2021, en contra de KAREN ACOSTA HERMOCILLA.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

QUINTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 002**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **01 DE FEBRERO DE 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria